



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO IBAGUÉ - TOLIMA

ACTA No. 092 de 2022 AUDIENCIA INICIAL ART. 180 DEL C.P.A.C.A.

En Ibagué, siendo la **10 a.m.**, del día de hoy **diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **JULIO CESAR MOYA CASALLAS** contra **Municipio de Roncesvalles** –Radicación 73001-33-33-009-2021-00213-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Julio Cesar Moya Casallas
Apoderado Susti. parte Demandante	Dr. Andrés Leonardo Granja Arguello
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.548.075
Tarjeta Profesional No.	337.050 del C.S. de la J.
Correo electrónico	andresgranja11@gmail.com

Parte demandada– Mpio. Roncesvalles	Datos
Apoderada	Dra. Carolina Guayara Guzmán
Cedula de Ciudadanía No.	38.142.487
Tarjeta Profesional No.	140.819 del C.S. de la J.
Correo electrónico	guayaracar@hotmai.es

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

Auto No. 872: En el acto reconoce personería al Dr. Andrés Leonardo Granja Arguello, para obrar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial presentado al proceso. Decisión notificada en estrados.

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Posteriormente la señora Jueza procede al saneamiento del proceso, para lo cual se indica que no es del caso adoptar medida de saneamiento alguno, disponiéndose continuar con el trámite de la diligencia. Decisión notificada en estrados. En silencio.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

En este estado de la diligencia, procede la señora juez a fijar el litigio, para lo cual se le da el uso de la palabra a los apoderados presentes, para que emitan su pronunciamiento al respecto. Escuchadas las intervenciones de las partes, se indica



que, de conformidad con lo establecido en la demanda y las contestaciones a esta, habrán de tenerse excluidos del debate probatorio los hechos que han sido aceptados.

- Que el demandante prestó sus servicios al ente territorial demandado, por medio de contratos de prestación de servicios (hecho aceptado en la contestación a la demanda)
- Que el demandante presentó reclamación administrativa ante el Municipio de Roncesvalles (Tol), el día 23 de julio de 2021, (página 3-7 archivo 02AnexosDemanda).

De manera pues, que el litigio habrá de circunscribirse a los restantes hechos ventilados en la demanda, los que se relacionan con la existencia de una relación de carácter laboral entre las partes, la prestación personal del servicio, la subordinación, la remuneración, la jornada laboral, la ausencia de pago de los haberes laborales y prestaciones sociales insolutas que reclama la parte actora.

Conforme a lo anterior y a título de ilustración, se precisa que el **problema jurídico** que se abordará, lo será respecto de verificación de legalidad del acto administrativo ficto acusado; para en consecuencia, determinar si en el caso concreto concurren los elementos configurativos de una relación laboral (contrato de trabajo), y, de ser así, si hay lugar o no al reconocimiento y pago de los haberes laborales y prestaciones sociales conforme lo reclamado en la demanda.

Asimismo, será objeto de verificación las excepciones de ***Inexistencia de las obligaciones demandadas, cobro de lo no debido, Inexistencia de los tres elementos del contrato de trabajo en el caso concreto y prescripción de derechos laborales***, propuestas por la parte demandada; amén de cualquier otra excepción que de oficio llegare a encontrar probada el Despacho. Decisión notificada en estrados.

CONCILIACIÓN JUDICIAL

Inmediatamente el Despacho escruta a la apoderada del extremo pasivo, para exponer la posición de la entidad demandada, señalado, que no le asiste animo conciliatorio, para lo que se aporta la certificación correspondiente.

DESPACHO: Ante la anterior manifestación se declara fallida la conciliación intentada en esta etapa de la audiencia. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

MEDIDAS CAUTELARES

Frente al particular, no hay lugar a emitir pronunciamiento alguno, en tanto que no hay solicitudes en tal sentido. Decisión que se notifica en estrados. En silencio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto No. 873: Acto seguido la señora Jueza procedió con el decreto de pruebas, dictando el respectivo auto de la siguiente manera:



Rama Judicial

República de Colombia

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como pruebas en lo que fuere legal, los documentos aportados con el escrito de demanda.
2. **OFICIOS:** En relación a la prueba que por oficio solicita la parte demandante en el acápite de pruebas de la demanda 16.1.2. DOCUMENTOS POR APORTAR, en el numeral 16.1.2.1. POR PARTE DEL ALCALDE MUNICIPAL, es menester señalar que la misma se denegará, teniendo en cuenta que conforme el requerimiento efectuado por el Despacho la parte demandada arrió al cartulario según documento digital 021ExpedienteActivoMunRoncesvalles, aquellos que reposan en el archivo histórico de la entidad, y se certificó por parte de los funcionarios competentes que aquellos son los únicos documentos que obran en aquellas dependencias. Se deniega la prueba aquí solicitada.
3. **TESTIMONIALES:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P., por encontrarlo pertinente y procedente, se decreta la práctica y recepción del testimonio de LUIS FERNANDO PARRA TÉLLEZ, MIGUEL ÁNGEL ARTEAGA RIVERA, NERY LONDOÑO LÓPEZ, DOUVIER BERMUDEZ MONTEALEGRE, MANUEL ALBERTO RAMOS MOLINA, DIEGO FERNANDO GÓMEZ LONDOÑO, YANETH GALVIS ROMERO, TERESA DE JESUS ORTÍZ BARAJAS y JUDITH LÓPEZ MATALLANA quienes deberán comparecer a la audiencia de práctica de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

Igualmente, previene la señora Juez que se hará uso de la facultad de limitar los testimonios.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA- MUNICIPIO DE RONCESVALLES

1. **DOCUMENTALES:** Téngase como tales, los documentos aportados con la contestación de la demanda y los antecedentes administrativos allegados.

Decisión que se notifica en estrados.

Ahora se indica que como lo precave el art. 186 de CPACA, la audiencia de pruebas y el recaudo de las decretadas se hará de manera virtual; así las cosas, corresponde a los apoderados interesados, garantizar la conectividad y comparecencia virtual de los citados, en condiciones apropiadas para el desarrollo de la diligencia de manera formal y solemne acorde con el estatuto procesal general.

AUDIENCIA DE PRUEBAS

En consecuencia, **se fija el día primero (1º) de febrero de dos mil veintitrés (2022) a la hora de las dos de la tarde (2 pm)** para la celebración de la audiencia de pruebas, de conformidad con lo señalado por el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011.

Desde ya **se informa que para la fecha señalada habrán de acceder a la diligencia a través del siguiente Link:** <https://call.lifesizecloud.com/16123589>.

Decisión notificada en estrados



Rama Judicial

República de Colombia

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 10.23 a.m.

Asiste a través de medio electrónico
JULIO CESAR MOYA CASALLAS
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
ANDRES LEONARDO GRANJA ARGUELLO
Apoderado Sustituto demandante

Asiste a través de medio electrónico
CAROLINA GUAYARA GUZMAN
Apoderada Mpio. Roncesvalles

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 092 DE 2022

Firmado Por:
Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **252893f3d8ddcceb9ec1401a4e9ab2afcdfcac46fbcc27c7e60d62975ceda95c**

Documento generado en 19/10/2022 10:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>